

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ANTECEDENTES

POR UNA PARTE, LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PUCE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DR. FERNANDO PONCE LEÓN S.J., Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UDENAR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LA DRA. MARTHA SOFÍA GONZALEZ INSUASTI, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA PUCE”:

1. La Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en sistema nacional universitario, de inspiración cristiana y confiada por la Iglesia Católica a la Compañía de Jesús. La PUCE fue creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el R.O. n° 629, de 8 de julio de 1946, erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954 y constituida como Pontificia por el Papa Juan XXIII el 7 de abril de 1963. Su Sede Matriz se halla en el Distrito Metropolitano de Quito, y cuenta con sedes en Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Lago Agrio.
2. Su misión es la constante búsqueda de la verdad y la promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la investigación, la conservación y comunicación del saber, y la vinculación con la sociedad, para el desarrollo sostenible e Integral, nacional e internacional. Para el cumplimiento de esta misión, la Universidad asume los siguientes valores: a) responsabilidad ante Dios y la sociedad, b) respeto a los derechos fundamentales del ser humano y de la naturaleza, c) equidad y justicia, d) confianza mutua, e) excelencia académica, y f) transparencia.
3. Que la representación legal de la PUCE recae en su Rector, el Doctor Fernando Ponce León S.J.
4. Que, para los propósitos del presente Convenio, señala como su domicilio legal en la Avenida Av. 12 de octubre 1076 y Roca, Quito, Ecuador. Teléfono: (+593) 22991700 ext. 1693.

II. DECLARA “LA UDENAR”:

1. Que es una Institución autónoma, de carácter oficial de orden departamental, creada mediante decreto No 49 de noviembre 7 de 1904, con personería jurídica, autonomía

académica, administrativa financiera y patrimonio independiente, que elaborará y manejará su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponde. En lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

2. Que la representación legal de esta Institución recae en su rectora, la Dra. Martha Sofía González Insuasti, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No.30.738.251 de Pasto, designada como Rectora, mediante la Resolución 09 del 26 de mayo del 2021 y posesionada mediante acta No.040 del 04 de junio del 2021, actuando en nombre y representación de la Universidad de Nariño, NIT. 800.118.954.-1.

3. Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Ciudadela Universitaria Torobajo, Calle 18 con Carrera 50, PBX 0057 (2) 7311449, en la ciudad de San Juan de Pasto, Nariño, Colombia.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que es su voluntad dar paso al presente instrumento con el fin de contemplar actividades y alcances más extensos respecto de la cooperación que pretenden llevar a cabo.
2. Que están conformes en suscribir el presente Convenio Marco de acuerdo a los términos insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es fomentar la Cooperación Académica entre "LAS PARTES", para emprender conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común.

SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en llevar a cabo actividades como las enlistadas a continuación:

- a) Estimular el intercambio de personal académico con el propósito de actualizar conocimientos en investigación académica, científica tecnológica y cultural en general;
- b) Estimular la movilidad de los estudiantes vinculados a los programas académicos de la universidad, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento, la investigación, las pasantías y el desarrollo de actividades culturales y deportivas en general;
- c) Propiciar el intercambio de personal administrativo con el fin contribuir con el fortalecimiento de los procesos administrativos de ambas instituciones;





- d) Contribuir en la definición de líneas de investigación conjunta y estructurar y desarrollar proyectos de investigación conjunta en áreas de interés común;
- e) Facilitar la participación mutua en eventos académicos organizados por cualquiera de las dos instituciones;
- f) Propiciar el intercambio de información pública entre ambas instituciones;
- g) Programación conjunta de cursos, seminarios y diplomados en áreas de interés común;
- h) Promover y fomentar publicaciones conjuntas;
- i) Toda otra acción que las partes decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio.
- j) Toda otra forma de cooperación pedagógica, científica y técnica de interés para LAS PARTES
- k) Facilitar las negociaciones y acuerdos para el cumplimiento de las actividades mencionadas con anterioridad;

Parágrafo. La ejecución de las presentes líneas de acción o colaboración deberán ser reglamentadas previamente a través de los correspondientes convenios específicos.

TERCERA. DESARROLLO

Para el desarrollo del presente convenio Marco, "LAS PARTES" suscribirán convenios específicos, que definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de "LAS PARTES", objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales convenios específicos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

CUARTA. COMPROMISOS COMUNES DE "LAS PARTES"

Para alcanzar el objeto del presente Convenio, "LAS PARTES", tendrán como objetivos:

1. Desarrollar programas de cooperación en docencia, investigación y de servicio a la comunidad en áreas de desempeño actual de "LAS PARTES"
2. Elaborar un Plan de Trabajo dentro de los treinta (30) días hábiles después de suscrito el acuerdo, para organizar y programar el desarrollo de las actividades o Convenios Específicos a tramitar.
3. Tomar las medidas necesarias, pertinentes y conducentes a lograr el cumplimiento de los objetivos propios e inherentes del presente convenio.
4. Formular y desarrollar investigaciones, trabajos y prácticas conjuntas en las áreas de interés.
5. Concertar acciones conjuntas para la formulación y desarrollo de programas académicos y de material educativo en las áreas de interés.
6. Promover y facilitar el intercambio docente y estudiantil, dentro de los programas académicos que ofrecen las dos instituciones.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza de la alianza y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

L

L S

QUINTA. TÉRMINOS FINANCIEROS

Los términos financieros de cualquier actividad en el marco de este Convenio se determinarán en los Convenios Específicos sobre la base de los recursos financieros disponibles. Es posible involucrar a otras organizaciones y fondos para financiar la cooperación. Se aclara que la suscripción del presente convenio, no conlleva erogaciones presupuestales para ninguna de las partes.

SEXTA. COORDINACIÓN Y DOMICILIO

La coordinación del presente Convenio estará a cargo de la Dirección de Relaciones Internacionales en la "PUCE" o quien haga sus veces en el cargo, y por parte de LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, la supervisión estará a cargo del Director de Relaciones Internacionales, o quien haga sus veces en el cargo.

Ambos representantes sin perjuicio de las previsiones de ley en materia de supervisión harán el seguimiento a la ejecución del presente Convenio Marco. En ejercicio de su función desarrollarán las siguientes actividades:

1. Velar por el cumplimiento del convenio en los términos pactados.
2. Llevar el consolidado de la información que se genere en ejecución del convenio.
3. Organizar el archivo de la documentación que se genere en el desarrollo del convenio y remitirla a su expediente original.
4. Emitir informes sobre las diferentes circunstancias que se presenten en la ejecución del Convenio marco.
5. Tramitar oportunamente, de ser necesario, las modificaciones del convenio, prórrogas, suspensiones y liquidación.
6. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

Los coordinadores presentarán anualmente y por escrito, todas las observaciones y sugerencias que consideren necesarias para el cabal desarrollo del objeto del convenio y el cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES".

Toda y cualquier notificación con respecto a la coordinación y ejecución del objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada en forma física, por correo certificado o electrónico, enviado a la Parte a quien la notificación está dirigida a las siguientes direcciones:

PUCE:

Dirección de Relaciones Internacionales
Av. 12 de octubre 1076 y Roca, Quito, Ecuador.
(+593) 22991700 ext. 1693
relint@puce.edu.ec

Universidad de Nariño

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ciudadela Universitaria Torobajo
Calle 18 Carrera 50. Pasto
Pasto – Colombia
Tel/fax: + 60 3137883068
dri@udenar.edu.co

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La protección de los derechos de propiedad intelectual se hará cumplir de conformidad con la normativa nacional de cada una de "LAS PARTES".

Los derechos de propiedad intelectual con respecto a cualquier producto, fruto de la ejecución de este convenio, corresponderán: (i) conjuntamente a las partes cuando hayan sido obtenidos a través del esfuerzo de la actividad conjunta de ellas, de conformidad con los términos que se acuerden mutuamente; y (ii) de forma exclusiva a la parte que haya obtenido resultados a través de su esfuerzo único y separado. Las Partes reconocen los derechos morales de los creadores de los productos que se obtenga en el cumplimiento del objeto de este convenio, de acuerdo a lo que determina la Ley.

Las partes reconocen que todo derecho de propiedad intelectual que se haya obtenido con anterioridad a la firma de este Contrato, son y continuarán siendo de propiedad exclusiva de la Parte creadora, por lo que se obligan a no utilizar para uso personal o de terceros no autorizados por ellas, directa o indirectamente, ni a registrar como de su autoría el contenido de los manuales, libros, informes, procesos o cualquier documento o archivo que contenga creaciones intelectuales de su propiedad, y que llegaren a su conocimiento o poder derivados de este convenio específico.

Las Partes se obligan a no infringir, por acción u omisión los derechos de propiedad intelectual que les corresponden, conociendo que si incumplen con esta condición podrá ser administrativa, civil y penalmente responsable por el mal uso, uso no autorizado o el plagio que haga de los mismos. El incumplimiento de esta disposición será causal suficiente para la terminación unilateral del Contrato.

El uso del nombre, logotipo y/o emblema oficial de cualquiera de las Partes en cualquier publicación o documento está prohibido sin la aprobación previa por escrito de cualquiera de las Partes.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" aceptan, y declaran que:

1. Toda información de la otra Parte, tiene el carácter de confidencial;
2. Es de propiedad exclusiva de ésta, y
3. Ha sido, o le será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento del presente convenio o de los convenios específicos que surjan con





ocasión de este y no puede ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros, sin previa autorización de la parte generadora de la información.

El uso de la información una vez autorizada, obliga a reconocer los créditos correspondientes a las Partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado de cada convenio. En todo caso cualquier información suministrada por una parte a la otra, previa a la suscripción y/o durante la ejecución de este convenio o de los específicos, deberá mantenerse en reserva, y por lo tanto no podrá ser revelada a terceros, so pena de que la parte afectada con la revelación de la información de que trata esta cláusula, pueda exigir la indemnización de los perjuicios que le sean causados como consecuencia del incumplimiento de lo establecido.

NOVENA. VIGENCIA

El término de duración del presente convenio será de cuatro (4) años contados a partir de su suscripción, y podrá prorrogarse por el término que de común acuerdo establezcan las partes, previo análisis de los resultados obtenidos, y la suscripción del correspondiente modificatorio. Cada Parte puede rescindir este Convenio mediante notificación por escrito a la otra Parte, por lo menos seis (6) meses antes de la finalización de las relaciones.

DECIMA. NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección o dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes. Este Convenio Marco no excluye otras formas de cooperación que puedan ser propuestas para discusión por alguna de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

"LAS PARTES" acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas por ocasión del presente Convenio, buscarán solucionarlo en forma ágil, rápida y directa, para lo cual acudirán a mecanismos de arreglo directo tales como conciliación, amigable composición y transacción, o cualquier forma extrajudicial, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

En caso de no llegar a una solución directa, el conflicto deberá ser sometido a un procedimiento de mediación con al menos dos audiencias realizadas ante un centro de mediación imparcial del domicilio principal de la parte que propusiere o invitare a la otra.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Este Convenio se terminará por la ocurrencia de alguna de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo de duración.
2. Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito y con causa justificada con al menos un (1) mes de antelación a la terminación del mismo.
3. Por el incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones pactadas por las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de sesenta (60) días de ocurrido el hecho;

Sin embargo, la terminación del presente Convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

DÉCIMO TERCERA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT:

Las partes se obligan a cumplir en el desarrollo del presente convenio y de sus convenios específicos con las normas colombianas e internacionales vigentes en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo soborno, soborno transnacional, o cualquier otra legislación que le sea aplicable, así como a implementar los mecanismos tendientes a detectar operaciones sospechosas y en general abstenerse a realizar cualquier conducta que sea considerada o pueda ser considerada, una actividad dirigida a lavar activos o financiar actividades terroristas o que sea ilícita. Las partes, declaran que ni su patrimonio, ni los bienes o elementos con los que se ejecuta la presente relación o aquella a consagrarse en los convenios específicos son producto de actividades ilícitas, ni están destinados para cualquier actividad ilícita. En el evento que una de las instituciones o sus empleados o alguno de sus socios, hagan parte de la lista OFAC (Office Of Foreign Assets Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya(n) sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, serán responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia ocasione a las demás partes. Adicionalmente, podrá darse por terminado unilateralmente el presente convenio en cualquier momento respecto de la parte implicada, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

"LAS PARTES" declaran con la firma de este convenio, que no se hallan incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración de este convenio.





DÉCIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO

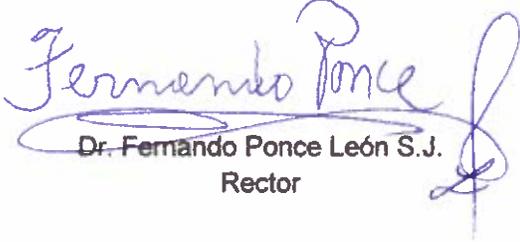
Para el perfeccionamiento del presente acuerdo se requiere la firma de "LAS PARTES" que en él intervienen, tomando como fecha de perfeccionamiento la última registrada por las entidades firmantes.

DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO

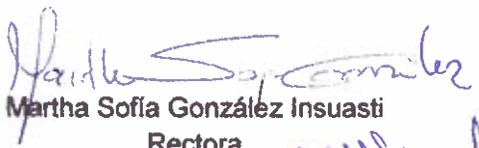
Para todos los efectos del presente Convenio se fija como domicilio la Ciudad de Quito, Ecuador y la ciudad de Pasto, Colombia

En constancia, las Partes firman electrónicamente el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el día 05/07/2024

Pontificia Universidad Católica del Ecuador


Dr. Fernando Ponce León S.J.
Rector

Universidad de Nariño


Martha Sofía González Insuasti
Rectora

